



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 181

Anuncio **3619/2020**

jueves, 10 de septiembre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Hornachos

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hornachos
Hornachos (Badajoz)
Anuncio 3619/2020

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadana

Expediente: 1/2020 de ordenanzas o reglamentos municipales.
Asunto: Modificación Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana.
Procedimiento: Modificación de ordenanzas municipales.
Fecha inicio: 5 de febrero de 2020.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial o provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana, adoptado por Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 145 de fecha 21 de julio de 2020 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamaciones alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, así como la modificación de la correspondiente Ordenanza.

Se publica ahora en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal mencionada, así como la fecha de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de esta Ordenanza se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

a) Acuerdo plenario del 16 de julio de 2020:

Los miembros de la Corporación por la mayoría absoluta (8) del número legal de miembros de la misma (11) acordaron:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Hornachos, en los términos en que figura en el presente expediente con la redacción que se recoge en el documento unido al mismo como anexo. (Art. 88 a 100 y cuadro o tabla de sanciones).

Segundo: Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento: <https://hornachos.es>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero: Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión, firma y adopción de cuantos actos, documentos y resoluciones sean necesarios para la plena ejecución y eficacia del presente acuerdo.

b) Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Hornachos.

Capítulos y artículos cuya modificación se aprueba
ÍNDICE

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

- Artículo 88. Fundamentación legal
- Artículo 89. Infracciones
- Artículo 90. Sanciones y responsables
- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones
- Artículo 92. Procedimiento sancionador
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

- Artículo 94. Fundamentación legal
- Artículo 95. Infracciones muy graves
- Artículo 96. Infracciones graves
- Artículo 97. Infracciones leves
- Artículo 98. Sanciones y responsables
- Artículo 99. Procedimiento sancionador
- Artículo 100. Funciones de inspección y control

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.
2. Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

- 1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.
- 2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.

- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.

w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.

x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.

b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.

c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.

d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.

e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.

f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.

g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.

h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.

i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.

j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2. Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

CUADRO DE INFRACCIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO
CUYA INCLUSION EN LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SE PROPONE

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
Título II. Normas de conducta en espacios públicos.						
Capítulo I. Degradación visual del entorno						
SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.						
OM	9	1		Realizar cualquier tipo de pintada, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, visibles desde la vía pública, sin autorización. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	10	2	b)	Realizar cualquier tipo de pintada ostentosa en su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial. (ESPECIFICAR)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	10	3	b)	Realizar cualquier tipo de pintada sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.(ESPECIFICAR)	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3.000,00
SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.						
OM	12	2	1	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales, (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	2	2	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en la vía pública. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	12	2		No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	3		Colocar sin autorización municipal carteles o pancartas en un bien privado que vuele sobre el espacio público. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	5	1	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	5	2	Esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	6		Dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, invadiendo el dominio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	13	2	b)	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	Grave	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.						
SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.						
OM	16	1	1	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	LEVE	Hasta 750,00
OM	16	1	2	No depositar en contenedores los residuos sólidos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	16	2		Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	1	1	Verter a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	1	2	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	2		Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes o fuera del horario establecido	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	3		Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	4	1	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	4	2	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	5	1	Depositar en los contenedores residuos líquidos	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	5	2	Depositar en los contenedores residuos no autorizados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	6		Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.						
OM	18	1	1	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	1	2	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	5		No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	18	6	1	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	6	2	Causar daños o molestias a las personas o cosas por la ausencia de vallas, elementos de protección, tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo o por su deficiente instalación.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	7		Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	1	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	2	Derramar tanto en calzadas como en las aceras, alcorques, solares cualquier tipo de agua sucia.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	2		No realizar los propietarios de la actividad generadores de residuos un adecuado tratamiento y/o reciclaje de envases y embalajes no producidos por particulares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	3		No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	4	1	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	4	2	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	5		No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	1	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	2	Limpiar hormigoneras en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	7		Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	8		Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	19	9		Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	1		No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	4		No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	a)		El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	b)		Abandonar animales muertos	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	1	Lavar y reparar vehículos en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	2	Lavar los vehículos en el espacio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	C)	3	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	4	Realizar reparaciones en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	d)		Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas	LEVE	Hasta 750,00
OM	23	1		Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	24	1		Abandonar un vehículo en las vías y lugares públicos.	LEVE	Hasta 750,00
SECCIÓN 2ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.						
OM	25	1		No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	25	3		Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Ayuntamiento.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.						
OM	29	1		Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	1	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	2	Dejar que el animal micione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	3	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	4		Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	5	1	Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	5	2	Lavar o limpiar animales en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	30	2		Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.						
OM	32	1	1	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3.000,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	32	1	2	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, mobiliario de edificios y otros elementos afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal que supongan su destrucción total.	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3.000,00
OM	32	2	1	Manipular las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	2	Arrancar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	3	Incendiar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos. (salvo que constituya una infracción más grave)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	2	4	Volcar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	5	Vaciar el contenido de las papeleras y contenedores en las vías y espacios públicos	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	6	Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbana, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	7	Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	3		Incumplimiento del horario de parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	a)		Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	b)		Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	c)		Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	d)		Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	e)		Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	1	Subirse a los árboles	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	2	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	3	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	g)		Depositarse petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	h)		Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.						
OM	36	1		Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	2		Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines etc. fuera de las áreas destinadas a tal efecto (ESPECIFICAR).	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	3		Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	4		Ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	5		Exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal	LEVE	Hasta 750,00
OM	37	2	b)1	Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones. (ESPECIFICAR)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	b)2	La práctica de juegos que impliquen la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	c)	El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en la vía pública que impliquen apuestas de dineros o bienes, supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.						
OM	40	1	a)	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	40	1	b)	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	40	1	c)	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	40	1	d)	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.						
OM	44			Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	45	2	b)	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	45	3		Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3.000,00
Capítulo. VIII.- Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.						
OM	48	1		Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	2	1	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	2	2	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	3		Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo IX- Contaminación acústica.						
OM	52	1	a)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes, salvo autorización municipal, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio musicales u otros aparatos sonoros (móviles, iPod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).	LEVE	Hasta 750,00
OM	52	1	b)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.	LEVE	Hasta 750,00
OM	52	2		Causar ruidos evitables en el interior de edificios destinados a vivienda y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h cuando cause molestias a los vecinos así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	53	1		Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares instalados en establecimientos y edificios.	LEVE	Hasta 750,00
OM	54	1		Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	54	3		Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	55	1		Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22,00 y las 7,00 horas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	56	2		Emisión de mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos, salvo autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	57			Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos en la vía pública, salvo autorización expresa.	LEVE	Hasta 750,00
OM	58	1		Emisión de ruidos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, por propietario y titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc. sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
OM	59			Emisión de ruidos en espectáculos, actividades de ocio recreativas y esporádicas, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
OM	60	2		Emisión acústica en la vía pública, proveniente tanto de actuaciones musicales como sonido ambiental, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referentes al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.						
Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.						
LOPSC OM	35 64	3 a)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.	Muy grave	De 30.001 a 600.000. Grado mínimo: de 30.001 a 220.000. Grado Medio de: 220.001 a 410.000. Grado Máximo de: 410.001 a 600.000
LOPSC OM	35 64	4 b)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	Muy grave	De 30.001 a 600.000. Grado mínimo: de 30.001 a 220.000. Grado Medio de: 220.001 a 410.000. Grado Máximo de: 410.001 a 600.000
LOPSC OM	36 65	1 a)		La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LOPSC OM	36 65	3 b)		Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	4 c)		Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	5 d)		Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	6 e)		La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LOPSC OM	36 65	11 f)		La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	14 g)		El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.	Grave	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado Medio de: 10.401 a 20.200. Grado Máximo de: 20.201 a 30.000
LOPSC OM	37 66	3 a)		El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	4 b)		Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	6 c)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	7 d)		La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	13 e)		Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	14 f)		El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	15 g)		La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	Leve	De 100 a 600

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LOPSC OM	37 66	16 h)		Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (Se sancionará por Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía)	Leve	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	17 i)		El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana. (Se sancionará por la ordenanza municipal de bebidas alcohólicas salvo que perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana)	Leve	De 100 a 600
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.						
LRJTAPP OM	13 82	1 a)	a)	El abandono de un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro	Muy Grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 b)	b)	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	Muy Grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 c)	c)	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	Muy Grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 c)	d)	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas	Muy Grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 e)	e)	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	Muy Grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 f)	f)	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales	Muy Grave	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 83	2 a)	a)	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 b)	b)	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 c)	c)	Omitir la inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 d)	d)	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 e)	e)	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 f)	f)1 1	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP.	Grave	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 f)	f)2 2	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP, información inexacta o documentación falsa.	Grave	De 300,51 a 2.404,05

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
OM	84	a)		No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.	Leve	De 150,25 a 300,51
OM	84	b)		No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso	Leve	De 150,25 a 300,51
OM	84	c)		No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses	Leve	De 150,25 a 300,51
OM	84	d)		No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente	Leve	De 150,25 a 300,51
Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas						
LPCBAIA OM	35 89	1 2	a) a)	Consumir bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido. Mayores de edad. Salvo excepciones especificadas	Leve	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	b) b)	Ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.	Leve	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	c) c)	Suministrar a personas menores de dieciocho años cualquier producto que imite bebida alcohólica.	Leve	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	d) d)	Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.	Leve	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	e) e)	Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Leve	De 60 a 600
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas						
LEPAR OM	56 95	a) a)		La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	b) b)		El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	c) c)		El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	d) d)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	56 95	e) e)		La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	f) f)		La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	g) g)		El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	h) h)		La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	i) i)		No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	j) j)		El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	k) k)		La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	l) l)		El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	m) m)		La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	56 95	n) n)		La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	o) o)		El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de Ley 7/2019.	Muy Grave	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	57 96	a) a)		Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	b) b)		Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	c) c)		La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	d) d)		La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	e) e)		La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	f) f)		El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	g) g)		El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	h) h)		No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	i) i)		El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	j) j)		El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	k) k)		El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	57 96	l) l)		El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	m) m)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	n) n)		El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	o) o)		Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	p) p)		La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	q) q)		Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad	Grave	De 151 a 1.000
LEPAR OM	57 96	r) r)		El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo	Grave	De 151 a 1.000
LEPAR OM	57 96	s) s)		No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	t) t)		Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	u) u)		El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	v) v)		La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	w) w)		Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.	Grave	De 1.001 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (€)
LEPAR OM	57 96	x) x)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	y) y)		La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.	Grave	De 1.001 a 30.000
LEPAR OM	58 97	a) a)		El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	b) b)		El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	c) c)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	d) d)		La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	e) e)		La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa	Leve	a) De 300 a 1.000. b) de 50 a 150
LEPAR OM	58 97	f) f)		La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	g) g)		El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	h) h)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	i) i)		La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	j) j)		Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave	Leve	De 300 a 1.000
LEPAR OM	58 97	k) k)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.	Leve	De 300 a 1.000

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

OM: Ordenanza Municipal.

LOPSC: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana

LRJTAPP: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

LPCBAIA: Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia.(entrada en vigor 08/11/2018)

LEPAR: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.(entrada en vigor 10/04/2019)

Hornachos, 4 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Francisco Buenavista García.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop